

FICHA RESUMEN REGLAS DE ORIGEN: CANADÁ

Fecha de actualización: 21/09/2017

Marco legal

- Protocolo de Origen del Acuerdo de libre comercio entre Canadá y la UE y sus Estados Miembros (pags. 465 -566 del texto publicado el 14.01.2017 en DOUE L11)

Tipo de preferencia

- Bilateral: Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Canadá, por otra. Aplicado de forma provisional desde 21 de septiembre de 2017.

Consideración de producto originario

- Producto enteramente obtenido (artículo 4)
 - Requisitos de los buques: registro y pabellón
 - Para UE: propiedad
 - Para Canadá: licencia de pesca
- Producto obtenidos exclusivamente con materiales originarios
- Transformación suficiente (artículo 5): Productos que incorporen materias que no hayan sido enteramente obtenidas, siempre que hayan sido objeto de una transformación indicada en las reglas de lista del Anexo 5 del Protocolo.
- Operaciones de transformación que se consideran insuficientes para conferir el carácter de producto originario (artículo 7).
 - El apartado g) que se refiere a las operaciones de coloreado o elaboración de terrones de azúcar, ha sido completado añadiendo como operación insuficiente el molido total o parcial de azúcar cristal.
 - El apartado m) recoge las mezclas de azúcar con cualquier otra materia, de forma separada del resto de simples mezclas

Tolerancia (artículo 6)

- 10% del precio franco fábrica del producto
- No se deberán superar los porcentajes de contenido máximo de materias no originarias especificados en la lista del Anexo 5.
- Se incluye una tolerancia específica para textiles:
 - 8% para materiales de capítulos 61-63
 - 10% en general para materiales de capítulos 50-60
 - 20 % para hilo hecho de poliuretano con segmentos de poliéster
 - 30% para fleje a partir de papel de aluminio y lámina plástica (con otros requerimientos técnicos).

Acumulación (artículo 3)

- Acumulación bilateral total entre productos originarios, a condición de que la transformación sea más que mínima.
- Si el exportador realiza una declaración de origen de un producto

realizado con materiales no originarios, debe obtener una declaración completa y firmada del proveedor de dichos materiales utilizados en la producción de los productos.

- Posibilidad de acumulación extendida con países terceros que tengan acuerdos con ambas partes

Prohibición de Duty Draw Back (DDB) (artículo 2.5 del Acuerdo)

- Se permite durante los 3 primeros años desde la entrada en vigor del Acuerdo. Pasados estos 3 años, se prohíbe el mismo. Su aceptación permite el reembolso de los aranceles a la importación de inputs de terceros países necesarios para la elaboración de productos objeto de comercio entre ambas partes.

Derogaciones (Anexo 5-A)

Se establecen cuatro grupos de derogaciones sujetas a contingentes:

A) Productos agroalimentarios. Para exportaciones de CAN a UE. Todos los contingentes sujetos a cláusulas de revisión e incremento.

- Tabla A.1: productos que contienen azúcar (30.000 t)
- Tabla A.2: productos de confitería y chocolate (10.000t)
- Tabla A.3: alimentos procesados (extracto de malta, preparaciones de harina, sémola, pasta cruda sin relleno que contenga huevos y arroz, pasta rellena, alimentos preparados obtenidos de tostar cereales y de cereales no tostados, pan, pasteles, tartas, galletas, zumo de arándanos, salsas, concentrados de proteínas, entre otros) (35.000 t)
- Tabla A.4: alimentos de perros y gatos (60.000 t).

B) Productos Pesca. De CAN a UE. Sujetos a cláusula de revisión e incremento. Incluyen filetes congelados de fletán (excepto *Reinhardtius hippoglossides*), langosta cocida y congelada y salmón, arenque, sardina (excepto *Sardina pilchardus*), cangrejo, gambas y langosta congelada y conservada.

C) Textil – Confección. Sujetos a cláusulas de revisión e incremento.

- Tabla C.1: Productos textil CAN → UE
- Tabla C.2: Productos confección CAN → UE
- Tabla C.3: Productos textil UE → CAN
- Tabla C.4: Productos confección UE → CAN

D) Vehículos. De CAN → UE. Aunque para la partida 8703, la regla de lista contempla un porcentaje del 50% de materias no originarias, se establece que después de 7 años de la entrada en vigor del Acuerdo, se situará en el 45%. Se contempla la posibilidad de acumulación extendida en el futuro con USA. Si entrase en vigor esta acumulación con USA, el porcentaje se reduciría a un 40%.

Las derogaciones establecidas en el acuerdo para vehículos finalizarían un año después de la aplicación de la acumulación con USA, si ésta se produjese.

- Tabla D.1. Para 8703. 100.000 vehículos, con dos alternativas de regla de lista:
 - 70% no-originarios referidos a ex – works o

- 80% del Coste Neto.
- Si después de 7 años de entrada en vigor del acuerdo, no hay acumulación con USA, habría que revisar los términos de esta derogación, a petición de una parte.
- Se incluye también una regla de lista alternativa para productos de la 8702 (vehículos > 10 personas):
 - Cambio a partir de cualquier otra partida, excepto de las partidas 87.06 a la 87.08
 - Cambio desde esta partida o de las partidas 87.06 a la 87.08, independientemente de si se ha producido un cambio a partir de otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de esta partida o de las partidas 87.06 a la 87.08 no exceda del 50% de la transacción o del precio ex works del producto.

Principio de Territorialidad

- Las condiciones relativas a la adquisición del carácter originario deberán cumplirse en el país beneficiario en cuestión.

Excepciones al Principio de Territorialidad (artículo 15)

- Se permite que las mercancías devueltas sean consideradas originarias si se puede demostrar que son las mismas que las que fueron exportadas y que no han sufrido más operaciones que las necesarias para su conservación.

Transporte a través de un tercer país (artículo 14)

- El producto se considerará originario si no ha sufrido más operaciones de transformación fuera del territorio de las partes, que operaciones de conservación, transporte y división de envíos, siempre que se mantenga bajo custodia de las autoridades aduaneras mientras esté fuera del territorio de las partes.

Azúcar (artículo 16)

- Especifica la equivalencia de ciertas sustancias a la hora de calcular los umbrales que luego aparecerán en las reglas de lista

Coste neto (artículo 17)

- Explica su cálculo, que podrá ser utilizado como alternativo al ex - works en las reglas de lista de la derogación para vehículos exportados desde CAN a UE (8703)

Prueba de Origen (artículo 18)

- Los productos originarios se podrán beneficiar de las preferencias arancelarias de este Acuerdo, sujeto a la presentación de una Declaración de Origen.
- Se utilizará la Declaración de Origen en factura o en cualquier otro documento comercial que describa el producto originario con el detalle suficiente que permita su identificación (autocertificación).

- **No está prevista la posibilidad de expedición de certificado de origen (EUR.1). Sólo** podrán presentar la Declaración de Origen los **exportados autorizados** por la autoridad aduanera competente.
- Los exportadores de la UE utilizarán el número del [registro en el sistema REX](#). No obstante, está previsto un periodo transitorio para 2017. Desde la entrada en vigor del acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2017, los Exportadores Autorizados a efectos de origen podrán seguir utilizando este número en sus exportaciones a Canadá.
- Los exportadores de Canadá utilizarán un número expedido por la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá (CBSA).

Validez prueba de origen (artículo 20)

- Las pruebas de origen tendrán una validez 12 meses a partir de la fecha de expedición en la Parte exportadora (se permite superar el plazo en circunstancias excepcionales).

Excepciones a la prueba de origen (artículo 24)

Se establece la posibilidad de permitir dos excepciones:

- 1) Productos enviados entre particulares como pequeños paquetes o que formen parte del equipaje personal.
- 2) Importaciones ocasionales que consistan exclusivamente en productos para el uso personal (mismos límites).

Las partes podrán establecer límites respecto al valor de estos productos y podrán intercambiar información al respecto.

Estas exenciones no se permiten en la importación a la UE ya que no hay base legal para ellos en la legislación de la UE.